

Expediente:

TJA/1ªS/259/2018.

Actor:

Autoridad demandada:

Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero interesado:

No existe.

Magistrado ponente:

Secretario de estudio y cuenta:

Contenido

I. Antecedentes	. 2
II. Consideraciones Jurídicas.	~····~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
Competencia	z
Precisión y existencia del acto impugnado	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento	
Configuración de la negativa ficta	
Presunción de legalidad.	8
Temas propuestos.	٩
Problemática jurídica para resolver	ر ۵
III. Parte dispositiva	71
	1 1

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ºS/259/2018.

I. Antecedentes.

1. presentó demanda el 08 de noviembre del 2018, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 09 de enero del 2019.

Señaló como autoridad demandada al:

a) DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Como acto impugnado:

La negativa ficta que recae a la solicitud que con 1. fecha 11 de julio del año dos mil dieciocho, el suscrito realicé a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que se me otorgara el pago de mi prima de antigüedad; por ser mi derecho y haber requisitado todas y cada una de las exigencias que la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a razón de doce días de salario por cada año de servicios cabe destacar que el suscrito laboré para el Estado veintiún años (21 años) (sic)

Como pretensión:

A. Que la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos me otorgue el pago de mi prima de antigüedad; por ser mi derecho y haber requisitado todas y cada una de las exigencias que la ley del Sistema de Seguridad Pública del



Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a razón de doce días de salario por cada año de servicios cabe destacar que el suscrito laboré para el Estado veintiún años (21 años) (sic)

- 2. La autoridad demandada compareció a juicio dando contestación a la demanda entablada en su contra.
- 3. La actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni ejerció su derecho de ampliar su demanda.
- 4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y en la audiencia de ley del 02 de mayo de 2019, se turnaron los autos para resolver.

H

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de 5. Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso b), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; porque el actor está demandando la figura denominada negativa ficta, que le imputa a una autoridad que pertenece a la administración pública del estado de Morelos.

7

¹ Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

Precisión y existencia del acto impugnado.

- 6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad³, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad⁴; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁵, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.
- 7. En la demanda señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo 1.1.; una vez analizado, se precisa que, se tiene como acto impugnado:
 - 1. La negativa ficta recaída al escrito de fecha 11 de julio de 2018, que presentó el actor en la Oficialía de Parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual le solicita se le pague la prima de antigüedad por los 21 años de servicios.
- 8. La existencia del acto impugnado será analizada al estudiar la configuración de la negativa ficta.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

9. Conforme al último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es deber de este Tribunal analizar de oficio las causas de improcedencia de los juicios contencioso administrativos, por ser una cuestión de

³ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

⁴ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁵ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 126S. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

orden público y de estudio preferente; sin embargo, en el caso en particular, al ser el acto impugnado la negativa ficta recaída al escrito de fecha 11 de julio de 2018, que presentó el actor en la Oficialía de Parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual le solicita se le pague la prima de antigüedad por los 21 años de servicios, este Tribunal se ve impedido a analizar las causas de improcedencia, toda vez que tratándose de la figura jurídica denominada negativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Cuerpo Colegiado, la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, no pueden atenderse cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que se debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.6

Configuración de la negativa ficta.

- 10. El acto impugnado es el precisado en el párrafo 7.1.
- 11. De conformidad con el artículo 18 inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, existen, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, que son:
 - Que se haya formulado una petición o instancia a la autoridad.
 - II. Que transcurra el plazo de treinta días hábiles, o en su caso, el plazo que la ley o reglamento aplicable señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la petición o instancia; y
 - III. Que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la petición o

⁶ Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Tesis de jurisprudencia 16S/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis. No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202. "NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA."

instancia del particular.

- 12. Por cuanto al primero de los elementos esenciales, relativo a la formulación de una instancia o petición ante la autoridad demandada, el mismo ha quedado acreditado de conformidad con el escrito original que puede ser consultado en las páginas 10 y 11 del proceso; documental de la que se aprecia el sello de recibido de la Oficialía de Parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Documento privado que se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 444 y 445 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que se aplica de forma complementaria a este juicio.
- 13. En relación con el segundo elemento esencial, que consiste en que transcurra el plazo de treinta días hábiles, o en su caso, el plazo que la ley o reglamento aplicable señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la petición o instancia. Las disposiciones legales aplicables al caso como son la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; no establecen plazo alguno para dar respuesta a la petición de pago de prima de antigüedad.
- 14. Razón por la que se aplica el plazo de 30 días hábiles que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como plazo que tenían las autoridades para dar respuesta a las peticiones del actor.
- 15. La petición fue presentada el día 11 de julio de 2018 en la Oficialía de Parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; por tanto, el plazo para dar respuesta inició el jueves 12 de julio y concluyó el miércoles 12 de septiembre, ambos del 2018⁷. Quedando acreditado el

⁷ Son días hábiles: 12 y 13, de julio de 2018; 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2018; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de septiembre de 2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

segundo elemento esencial de la configuración de la negativa ficta, toda vez que el actor presentó su demanda el día 08 de noviembre del 2018.

- 16. El tercer elemento esencial consiste en que, durante el plazo de treinta días hábiles, la autoridad omita producir contestación expresa a la petición, ha quedado configurado una vez analizadas en su integridad las constancias que corren agregadas al sumario, no se advierte que la Autoridad demandada hubiese producido resolución expresa sobre el escrito petitorio, y que esta le haya sido legalmente notificada a la parte actora, hasta antes de la fecha de la presentación de la demanda; esto es, el 08 de noviembre de 2018.
- 17. No pasa desapercibido que la autoridad demandada manifiesta que hizo el trámite para la expedición del cheque correspondiente; sin embargo, no demuestra que haya sido notificado personalmente al actor el trámite realizado.
- **18.** La Ley del Procedimiento Administrativo en sus artículos 32, 33 y 34, establece:

"ARTÍCULO 32.- Se notificarán personalmente a los interesados: I.- La primera notificación en el asunto;

II.- La resolución definitiva y las interlocutorias que se dicten en el procedimiento;

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio que para tal efecto designen las partes, o bien, mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.

Artículo 34.-...

Con excepción de la primera notificación personal y si no se encuentra en el domicilio al interesado o a su representante legal, las ulteriores notificaciones personales serán practicadas sin necesidad de que se entregue citatorio, con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio."

Son días inhábiles: 14 y 15 de julio de 2018; 4, S, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de agosto de 2018; 1, 2, 8 y 9 de septiembre de 2018; por ser sábados y domingos.

Así mismo, son inhábiles los días del 16 de julio al 03 de agosto de 2018, por Acuerdo PTJA/07/2017 por el que se determina el calendario de suspensión de labores para el año 2018, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5571, de fecha 24 de enero de 2018.

- 19. De lo anterior se concluye que, para que la notificación del acuerdo o resolución que recayó a su petición se tuviera por legalmente hecha y surtiera sus efectos, es necesario acreditar que se le notificó de manera personal en los términos señalados en los anteriores preceptos legales, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa.
- 20. En estas circunstancias, queda debidamente acreditado que la parte actora, formuló ante la autoridad demandada, una petición mediante el escrito presentado con fecha 11 de julio de 2018, y que esta no produjo contestación expresa y por escrito dentro del plazo de treinta días hábiles en los términos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- 21. En este tenor, se configuró la negativa ficta el miércoles 12 de septiembre de 2018.

<u>Presunción de legalidad.</u>

- 22. El acto impugnado se precisó en el párrafo 7.1.
- 23. En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de presunción de legalidad, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.8
- 24. Por lo tanto, la carga de la prueba de la ilegalidad del acto impugnado le corresponde a la parte actora. Esto adminiculado a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para

⁸ Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.S1 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y 5U RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."



DELESTADO DE MORELOS

el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Temas propuestos.

- **25.** La parte actora propone una razón de impugnación, en la que plantea los siguientes temas:
 - a. Violación a su derecho humano de seguridad jurídica protegidos por el artículo 14 constitucional, al privársele de su derecho adquirido; y,
 - **b.** Que el proceso no puede sobreseerse por cuestiones procesales.

Problemática jurídica para resolver.

- 26. Consiste en determinar sobre la legalidad de la negativa ficta recaída al escrito de fecha 11 de julio de 2018, que presentó el actor en la Oficialía de Parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual le solicita se le pague la prima de antigüedad por los 21 años de servicios; de acuerdo con los argumentos propuestos en la razón de impugnación, mismos que se relacionan con violaciones formales y de fondo.
- **27.** La demandada dijo que tramitó el pago de la prima de antigüedad del actor, el cual se encuentra en las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos en

Cuernavaca, Morelos. Código Postal en un horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, debiéndose presentar el actor con identificación oficial. Que lo anterior lo demuestra con la copia certificada del cheque correspondiente. Que para el cálculo de la prima de antigüedad se debe tomar como base el decreto

por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia desindexación del salario mínimo de fecha 26 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016. Que el monto de \$80.60 (UMA) al doble, es decir, por 2 arroja la cantidad de \$161.20, por 12 días por año es \$1,934.40, por 21 años de servicio del 19 de junio de 1995 al 04 de enero de 2000 y del 01 de agosto de 2001 al 28 de junio de 2018, da la cantidad total de \$40,622.40 (cuarenta mil seiscientos veintidós pesos 40 /100 M. N.); por ello es improcedente el monto que solicita el actor.

- 28. La parte actora no hizo manifestación alguna respecto a lo manifestado por la demandada, ni amplió su demanda, por ello devienen en inoperantes las razones de impugnación del actor, porque no atacó el fundamento y motivo que dio la demandada para sostener la legalidad de la negativa ficta impugnada.
- 29. La autoridad demandada, ofreció como prueba superveniente, copia certificada del:
 - Reporte de Cheques Manuales Emitidos para Pago, de fecha 22 de febrero de 2019, a nombre de por la cantidad de \$40,622.40 (cuarenta mil seiscientos veintidós pesos 40/100 M. N.) En el que se encuentra la leyenda "26/02/19" y la firma del actor.9
 - II. Del cheque número de fecha 22 de febrero de 2019, a favor de de la institución bancaria Banorte, por la cantidad de \$40,622.40 (cuarenta mil seiscientos veintidós pesos 40/100 M. N.) En el que se encuentra la leyenda "Recibí Cheque. 26/02/19.

 Firma ilegible. Huella dactilar."

⁹ Página 59 del proceso.



- III. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de
- **30.** Con estos documentos públicos se dio vista a la parte actora, sin embargo, no la desahogó.
- **31.** Por tanto, al no haber sido impugnados por el actor, se tienen por válidos y auténticos en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad.
- **32.** Razón por la cual se tiene por demostrado que la autoridad demandada pagó la prestación denominada prima de antigüedad al actor, en los términos que dio al contestar la demanda entablada en su contra.
- **33.** De ahí que resulten inoperantes las razones de impugnación realizadas por la parte actora, al estar demostrado que la demandada pagó la pretensión que solicitó el enjuiciante.

III. Parte dispositiva.

34. Se declara la legalidad de la negativa ficta impugnada.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente licenciado en derecho titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁰; magistrado maestro en derecho

¹⁰ En términos del artículo 4 fracción i, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

2. 22.2(1) 2.13, 143, 233, 2010
titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en derecho titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado maestro en derecho titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas ¹¹ ; ante la licenciada en derecho secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
MAGISTRADO PRESIDENTE
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
MAGISTRADO PONENTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO
TITULAD DE LA TEDCEDA CARA DE INCEDUCCIÓN
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN MAGISTRADO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹¹ Ibídem.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La licenciada en derecho secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, da fe: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/259/2018, relativo al juicio administrativo promovido por en contra de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; misma que fue aprobada en pleno del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. Oposte

